

CONSULTA SOBRE EL MARCO DE INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COMPENSACIÓN EN LAS ECC RECONOCIDAS DE TERCEROS PAÍSES

[Consultation on the reporting framework under EMIR for clearing activity at recognised third-country CCPs](#)

A quién va dirigido

Esta consulta es de especial interés para miembros compensadores, clientes que accedan a los servicios de entidades de contrapartida central (ECC) reconocidas de terceros países a través de miembros compensadores y las propias ECC reconocidas.

Nota Informativa

Con la entrada en vigor de EMIR 3¹, el nuevo artículo 7 quinquies establece la obligación para miembros compensadores y clientes de informar anualmente sobre su actividad de compensación en ECC reconocidas de terceros países. En este contexto, se encomendó a ESMA la elaboración de normas técnicas de regulación (RTS, por sus siglas en inglés) y de ejecución (ITS, por sus siglas en inglés) para especificar el contenido, el nivel de detalle y el formato de la información que deberá remitirse.

El objetivo de este régimen de información es proporcionar a las autoridades una visión más completa de la actividad de compensación desarrollada por entidades de la UE en ECC reconocidas de terceros países. En este sentido, ESMA está especialmente interesada en recabar observaciones sobre los costes y beneficios del marco propuesto, así como sobre sus implicaciones operativas, prácticas y financieras para las entidades. En particular, la consulta solicita información sobre la disponibilidad y obtención de los datos, las necesidades de agregación y conciliación, las posibles adaptaciones de sistemas y los costes asociados a la implementación del nuevo marco.

La consulta tiene también por objeto recabar información que permita valorar si los requerimientos adicionales propuestos son necesarios y proporcionados, teniendo en cuenta la información de la que ya disponen ESMA y las autoridades competentes y la utilidad adicional que pueda aportar el marco de información. Esta cuestión puede ser especialmente relevante en el caso de los clientes de miembros compensadores y de las entidades de menor tamaño, que pueden disponer de menos medios para obtener, preparar y remitir la información requerida y, en algunos casos, depender de sus miembros compensadores para acceder a determinados datos. Por ello, ESMA está especialmente interesada en conocer las dificultades prácticas y los costes que pueda generar el marco propuesto, así como posibles alternativas que permitan cumplir los objetivos del artículo 7 quinquies de forma proporcionada.

¹ Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones.

Envío de comentarios

La fecha límite de esta consulta es el **12 de octubre de 2026**.

Los interesados deben enviar sus aportaciones a través de la web de ESMA: www.esma.europa.eu. En la página de la [consulta](#) están disponibles tanto el documento de esta consulta como el formulario de respuesta.

Asimismo, se ruega se remita a la CNMV una copia de las respuestas remitidas por correo electrónico a la siguiente dirección: documentosinternacional@cnmv.es

Departamento de Asuntos Internacionales

CNMV

Edison 4

28006 Madrid